

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cese del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 19 Diciembre 1921

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÓRDOBA

Núm. 4764

CONTADURÍA

AÑO DE 1921-22

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de Diciembre próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º

Administración provincial

Artículo 1.º Gastos de la Diputación, 12.439'61 pesetas.

Idem 2.º Archivo y Depositaria, 1.833'33 pesetas.

Idem 3.º Comisiones especiales, pesetas 520'84.

Idem 4.º Arquitectura, 7.834 pesetas.

Total, 15.502'12 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º Material de a Diputación, 1.267'92 pesetas.

Idem 2.º Bagajes, 373 pesetas.

Idem 3.º BOLETIN OFICIAL, 160'49 pesetas.

Idem 4.º Elecciones, 1.416'67 pesetas.

Idem 5.º Calamidades, 83'34 pesetas.

Total, 3.303'35 pesetas.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º Conservación y reparación de fincas, 833'34 pesetas.

Total, 833'34 pesetas.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º Contribuciones y seguros, 120'77 pesetas.

Idem 2.º Pensiones, 7.482'87 pesetas.

Idem 3.º Empréstitos, 5.000 pesetas.

Idem 5.º Deudas reconocidas, pesetas 1.107'67.

Total, 13.711'27 pesetas.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.229'17 pesetas.

Idem 2.º Institutos generales y técnicos, 5.266'09 pesetas.

Idem 3.º Escuelas Normales, pesetas 3.604'9.

Idem 4.º Inspección de Escuelas, 479'17 pesetas.

Idem 5.º Academias, 3.134'09 pesetas.

Idem 6.º Biblioteca, 416'67 pesetas.

Idem 7.º Museos, 530 pesetas.

Total, 15.359'28 pesetas.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º Hospitales, 42.053'46 pesetas.

Idem 3.º Casa de Misericordia, pesetas 15.164'34.

Idem 4.º Casa de Expositos, pesetas 12.380'47.

Total, 69.598'27 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º Cárces, 7.333'33 pesetas.

Total, 7.333'33 pesetas.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único. Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Total, 1.666'67 pesetas.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º Construcción de carreteras provinciales, 5.770'84 pesetas.

Total, 5.770'84 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único. Para otros gastos, 13.365'81 pesetas.

Total, 13.365'81 pesetas.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000 pesetas.

Total, 10.000 pesetas.

Total pesetas 246.444'28.

Asciende la expresada distribución de fondos á las figuradas 246.444'28

pesetas, por los conceptos expresados.

Córdoba 20 de Noviembre de 1921.

Pédro Mir. — Rubricado

Sesión del 30 Noviembre 1921

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante pesetas 246.444'28 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo mandado. Firmado: El Vicepresidente, R. Jiménez — El Secretario, Filiberto López.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE CÓRDOBA

Núm. 4751

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos interinos:

Don José Sánchez Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de niños de La Carlota.

Don José Beltrán Galindo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Fuente Tójar.

Don Aquilino Cabezas Fernández, Auxiliar de la segunda Escuela nacional de niños de Rute.

Don Modesto Cabezas Fernández,

Maestro de la primera Escuela nacional de niños de Torrecampo.

Don Manuel Madueño, Maestro de la tercera Escuela nacional de niños de Rute; y

Don Francisco de S. Arnáez, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1921.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALCARAJOS

Núm. 4.732

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del primero del mes actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección única

Casa número cuatro, de la calle Empedrada, (planta baja).

Distrito segundo.—Sección única

Casa número....., de la calle Plaza Ayuntamiento, antigua Escuela de niñas.

También acordó la Junta que la oficina de Correos donde habrán de ser entregados los pliegos electorales, sea la cartería de esta villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Alcarajos a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Presidente, Juan Arévalo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.804

Encontrado sin dueño conocido en la finca la Concepción de este término, un cerdo con el número cuatro en una nalga y una letra borrosa en la otra; y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1921-22

CUENTA del Primer Trimestre del año de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber: Núm. 3.681

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1 089 69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	437 26 52
CARGO.	438 296 21
Datos por pagos verificados en igual trimestre.	420 475 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	17 821 13

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de operaciones en este trimestre Pesetas
1 Propios.		5 593 08	5 593 08
2 Montes.			
3 Impuestos.		122 833 61	122 833 61
4 Beneficencia.		16 214 65	16 214 65
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.		7 327 70	7 327 70
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultados.	1 089 69		1 089 69
10 Recursos legales para cubrir el deficit.	283 738 43		283 738 43
11 Reintegros.	1 500 05		1 500 05
CARGO.	1 089 69	437 26 52	438 296 21
1 Gastos del Ayuntamiento.		57 089 94	57 089 94
2 Policía de seguridad.		24 300 06	24 300 06
3 Policía urbana y rural.		56 781 11	56 781 11
4 Instrucción pública.		28 552 42	28 552 42
5 Beneficencia.		46 186 88	46 186 88
6 Obras públicas.		23 151 79	23 151 79
7 Corrección pública.		25 498 73	25 498 73
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.		141 554 31	141 554 31
11 Imprevistos.		7 929 85	7 929 85
12 Ampliación.		9 438	9 430
13 Resultados.			
14 Devoluciones.			
DATA		420 475 08	420 575 08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros en la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 30 de Junio de 1921.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 1.º de Julio de 1921.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde interino, Armando la Calle.

MINISTERIO DEL TRABAJO

LEY

(Continuación)

Artículo 46. Si los propietarios de los terrenos que hubieren de ser expropiados en virtud de los artículos anteriores, se comprometen a realizar el proyecto de Casas baratas que es motivo de la expropiación, y dan la garantía necesaria de que lo harán en el plazo que se les señale por el Ministerio del Trabajo, quedará en suspenso aquella.

Artículo 47. Si el proyecto que hubiese motivado una expropiación no se realizara en el plazo señalado, el antiguo propietario podrá recuperar su finca devolviendo el precio recibido.

Quedarán exentas de este proyecto los solares y terrenos comprendidos en el mismo, si no se hubiere abonado íntegramente a sus dueños el importe de la expropiación en el término máximo de dos años a partir de la aprobación de dicho proyecto.

Artículo 48. El Reglamento determinará con todo detalle los trámites del expediente de expropiación forzosa, según las normas establecidas por esta ley así como los requisitos y formalidades de los actos y documentos que han de constituirlo.

CAPITULO IV

De la organización del servicio de casas baratas

Artículo 49. La aplicación y cumplimiento de esta ley corresponderá al Ministerio del Trabajo, y de modo inmediato al Instituto de Reformas Sociales, del que dependerá el servicio especial de casas baratas y la inspección necesaria en estas edificaciones, así en construcción como ya terminadas.

Artículo 50. Se autoriza al Instituto de Reformas Sociales y a las Juntas de Casas baratas para recibir legados y donaciones con destino a la realización de los fines de esta ley, bien adquiriendo terrenos adecuados y construyendo directamente, para ceder aquellos o las casas ya construidas, en arriendo, en venta a plazos o a censo, bien haciendo préstamos para las construcciones siempre en condiciones análogas a las que en esta ley se determinan.

Artículo 51. El Instituto de Reformas Sociales y las Juntas de Casas baratas gozarán de plena capacidad jurídica para todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento de la presente ley y para la reclamación y sostenimiento de los derechos del Estado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones, que deducirán previo requerimiento, en forma reglamentaria los Abogados del Estado, de acuerdo con lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 52. El Instituto de Reformas Sociales redactará y presentará al Ministro del Trabajo una Memoria anual con todos los datos referentes a la apli-

cación de esta ley, y en especial a todos los extremos relativos a la contabilidad.

Artículo 53. El Ministro del Trabajo, por propia iniciativa, o a petición de Corporaciones oficiales o privadas, Sociedades patronales u obreras o de un núcleo de vecinos de la respectiva localidad que lo soliciten, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Casas baratas.

Artículo 54. Estas Juntas se constituirán por Real orden; serán presididas por el Alcalde y constarán de nueve vocales, a saber: el inspector municipal de Sanidad, un Concejal y un Arquitecto o en su defecto, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción, nombrados por el Gobernador de la provincia a propuesta del Ayuntamiento respectivo dos personas competentes nombradas libremente por el mismo Gobernador, habiendo de ser una de ellas Abogado en ejercicio, si lo hubiere en la localidad; otros dos vocales nombrados por las Sociedades y particulares constructoras de casas baratas y otros dos por los inquilinos, censatarios o amortizadores de estas casas.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 4.777

Don Carlos Torres Onieva, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Corporación municipal el día nueve del actual, se encuentra el particular siguiente:

4.º Debiendo procederse a determinar las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, según dispone la R. O. de 24 de Noviembre de 1919 y los artículos 45 de la ley Municipal y 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, vistos los necesarios antecedentes se acordó hacer constar que han de cesar en treinta y uno de Marzo como procedentes de la elección de 1918, los señores Concejales don Manuel Mangas Ubeda, don Juan Tejero Campos, don Zacarías Pérez Jiménez, don Antonio Reyes Rodríguez, don Francisco Roldán Carrillo, don Manuel Villén Priego, don Antonio Molina Guerrero y don Leopoldo Villén Cruz. Que también ha de cubrirse la vacante que existe por renuncia de don José M.º Roldán y Roldán, procedente de la misma elección y la extraordinaria por fallecimiento de don Juan C. Priego Roldán, que procedía de la elección de 1918, siendo en total diez vacantes que corresponden: tres al distrito primero, dos al distrito segundo, dos al distrito tercero y tres al distrito cuarto.

Y para que conste a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial según está prevenido, expido la presente

visada por el señor Alcalde, en Rute a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Carlos Torres.—V.º B.º: Manuel Mangas.

ADAMUZ

Núm. 4.766

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que el vecindario podrá examinarlo y presentar las reclamaciones a que crea tener derecho.

Adamuz 13 de Diciembre de 1921.—F. de Lara.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.742

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento previa censura favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentarse por escrito las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Villanueva de Córdoba 12 de Diciembre de 1921.—Bernardo Valero.

MONTORO

Núm. 4.770

Don Jesús Vega-Leal Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día veinte y dos del mes que rige hasta el treinta y uno del mismo, ambos inclusive, y horas de las diez a las quince, queda abierta en estas Casas Consistoriales la recaudación en su período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio de mil novecientos veinte y uno-mil novecientos veinte y dos; advirtiéndose a los contribuyentes que incurrirán en los apremios marcados por la instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Montoro trece de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—J. Vega-Leal.

ESPEJO

Núm. 4.793

Don Emiliano García López, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en la sesión ordinaria supletoria celebrada por dicho Ayuntamiento en el día de hoy, se adoptó el acuerdo que literalmente dice así:

“Acuerdo.—Dada cuenta por la Presidencia de que se estaba en el caso de dar cumplimiento a la Real orden de 24 de Noviembre de 1919, que dicta disposiciones sobre declaración de vacantes para su renovación de los Ayuntamientos preceptuada en el artículo 45 de la Ley municipal, y examinados los antecedentes respectivos, el Ayuntamiento

por unanimidad, acordó: declarar las diez siguientes vacantes de Concejales de este municipio, que se han de cubrir en la próxima renovación bienal, de ellas, siete como ordinarias, cuyos nombramientos proceden de la elección del año 1917, y tres extraordinarias que las da por incapacidad, de don Antonio Santos Carmona, don Francisco Rabadán Lucena y don Emiliano Romero Pérez procedentes de la elección de 8 de Febrero de 1920; y que se se haga inmediatamente público este acuerdo en la localidad, remitiéndose enseguida certificación literal del mismo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial:

Vacantes

Distrito primero

Cuatro.

Don José María Jurado Lucena, don Vicente Casado Ramírez, don Antonio Santos Carmona y don Francisco Rabadán Lucena.

Distrito segundo

Tres.

Don Joaquín Reyes Pineda, don Antonio Laque Langa y don Antonio Reyes Casado.

Distrito tercero

Tres.

Don Antonio López García, don Desiderio Jiménez Vázquez y don Emiliano Romero Pérez.

El acuerdo preinserto concuerda con su original a que me remito, obrante en el acta respectiva, la cual está pendiente de aprobación hasta la sesión próxima.

Y para su remisión al Gobernador civil, como se ordena, expido esta certificación en Espejo a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Emiliano García.—V.º B.º: E. Alcalde, Francisco J. Castro.

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.774

Don Mariano Torres Rolán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refranda se instruye expediente a instancia de Antonio Salido Morales de esta vecindad para justificar su dominio sobre una casa número quince, sita en la calle Martos, segundo cuartel de esta villa, la que adquirió por compra a Alfonso y José Morales Milla.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan

a alegar lo que a su derecho convenga en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

D. do en Castro del Río a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. —Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nullo.

CÓRDOBA

Núm. 4 786

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, fué sustraída a don Antonio Alvarez Villalba, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo de Los Libros, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. —José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Mula castaña, de catorce años, alzada 1.51, bella, lunares en los costillares, hierro. Félix Agrícola nalga izquierda, en la derecha el de la Agrícola Española y lucera.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 741

HERNANDEZ CASTRO, Antonio,

(a) Rulo mayor, domiciliado últimamente en Córdoba, calle pescadería, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para notificarle el auto de su procesamiento y reducirse a prisión decretada en sumario número 15 del año 1921, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921=22

Núm. 3.013

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			En mas	En menos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS				
1.° Propios	8 261 89	1 534 27		6 727 62
2.° Montes.				
3.° Impuestos.	376 876 42	58 022 02		318 854 40
4.° Beneficencia.				
5.° Instrucción pública.				
6.° Corrección pública.	1 303 04			1 303 04
7.° Extraordinarios.		72 547 11	72 547 11	
8.° Resultados.	256 313 91	68 952 26		187 361 65
9.° Recursos legales.				
10.° Peintegros.				
Totales de ingresos.	642 755 26	201 008 65	72 547 11	514 293 78
PAGOS				
1.° Gastos del Ayuntamiento.	49 513 40	14 098 44		35 414 96
2.° Policía de seguridad.	27 715 00	6 278 77		21 436 23
3.° Policía urbana y rural.	50 67 97	9 636 21		40 936 76
4.° Instrucción pública.	12 725 00	2 714 16		10 010 84
5.° Beneficencia.	23 450 70	7 421 45		16 029 25
6.° Obras públicas.	43 000 00	4 175 86		38 824 14
7.° Corrección pública.	14 992 21	3 654 66		11 337 55
8.° Montes.				
9.° Cargas.	390 681 98	67 557 28		323 124 70
10.° Obras de nueva construcción.	13 500 00	32 60 00		12 467 50
11.° Imprevistos.	17 500 00	2 210 81		15 289 19
12.° Resultados.		21 871 45	21 871 45	
13.° Devoluciones.				
Totales de pagos.	642 755 26	139 730 58	21 871 45	524 896 13
Existencias en Caja.		61 278 07		
Totales iguales a los ingresos.		201 008 65		

Lucena 31 de Julio de 1921.

El Contador, Francisco J. Santiago.—V.º B. El Alcalde, Mora.